



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 168 -2016 – GRJ/ORAF

Huancayo, 11 MAR 2016

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO.-

El Informe Técnico N° 099-2016/ORAF/ORH, de fecha 01 de marzo del 2016, sobre petición de nivelación de pago de incentivo laboral (CAFAE), con respecto al importe que se viene pagando a los trabajadores de Gobierno Regional Junín Sede, requerida por doña FLOR MILAGRO MORALES VELIZ servidora de la Red de Salud Satipo, y demás recaudos en un total de 10 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Requerimiento de fecha 12 de noviembre del 2015, doña FLOR MILAGRO MORALES VELIZ servidora de la Red de Salud Satipo, viene requiriendo nivelación de pago de incentivo laboral (CAFAE), con respecto al importe que se viene pagando a los trabajadores de Gobierno Regional Junín – Sede, con retroactividad al 22 de junio del 2001, y de conformidad al D.U. N° 088-200, asimismo incluyendo los devengados e intereses generados;

Que, del Oficio N° 1989-2009-GRJ-DRSJ-DG/OEGDRH, de fecha 26 de junio del 2009, se verifica que doña FLOR MILAGRO MORALES VELIZ, es personal asistencial (Técnico en Enfermería) de la Red de Salud Satipo;

Que, con relación al pago de incentivos laborales el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 24811 - Ley General del Sistema de Presupuesto, señala que "**Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados**";

Que, asimismo, la referida Ley en su literal b.7 establece expresamente que, **en ningún caso, se podrán otorgar Incentivos laborales del CAFAE al personal contratado** bajo el régimen laboral de la actividad privada, **al personal contratado para proyectos de Inversión**, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales; u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral, **así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de Carrera, regulados por Leyes específicas (Magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud)**;



1443285
892275



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, del mismo modo, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan los requisitos que debe de cumplir el servidor público para tener derecho a los incentivos y/o asistencias económicas del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) el mismo que se detalla a continuación:

- a) Debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276.
- b) Debe ocupar una plaza en la entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los treinta (30) días calendario, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

Que, en ese sentido, por disposición de la Ley N° 28411, debemos indicar que los recursos públicos que son transferidos al CAFAE, **sólo pueden ser utilizados para el pago de incentivos laborales al personal administrativo del régimen laboral del decreto legislativo N° 276, quedando excluidos** los trabajadores del régimen laboral privado y aquellos comprendido en regímenes de carrera especial, regulados por leyes específicas (magistrados, Diplomáticos, Docentes Universitarios, Profesorado, Fuerza Armadas, Policía Nacional y **Profesionales de la Salud**), entre otros, sin perjuicio que los excluidos puedan ser beneficiarios de otros beneficios que brinde el CAFAE de manera general y con cargo a los recursos propios que disponga;

Que, de otro lado, de acuerdo al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 032-2002, se aprobó en vías de regularización, la asignación por productividad que se venía otorgando **al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud**, es decir la "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS" comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias;

Que, a efectos de continuar con la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 032-2002, mediante Decreto de Urgencia N° 046-2002, se fijaron los montos máximos para la asignación extraordinaria por trabajo asistencial – AETAS y productividad de acuerdo al cuadro siguiente:

BENEFICIARIOS	Productividad CAFAE	Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial	Total Acumulado Máximo por Ambos Conceptos (En Especie y/o Efectivo)
Profesionales de la Salud	No corresponde	S/. 30 por día, hasta un tope de 22 días al mes	S/. 660.00
Servidores Administrativos	S/. 30.00 por día, hasta un tope de 22 días al mes	S/. 30.00 por día, hasta alcanzar el total acumulado máximo	S/. 660.00

Que, de otro lado, en cumplimiento a la Octava Disposición Final de la Ley N° 28750 – Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y Dicta Otras Medidas, las entidades públicas incorporaron en la remuneración que se otorga a los trabajadores técnicos y auxiliares administrativos y asistenciales y profesionales no médicos del Sector Salud la parte que corresponde a las AETAS y/o productividad que venían percibiendo en aplicación al Decreto de Urgencia N° 032-2002;



Dirección Regional de
Administración y Finanzas



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

Que, de lo detallado en los párrafos precedentes, de acuerdo al Informe Técnico N° 099-2016/ORAF/ORH, de fecha 01 de marzo del 2016, a la referida servidora, le corresponde la **Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETAS** por ser personal asistencial del Sector Salud y no el CAFAE como viene reclamando, en razón que el pago de CAFAE sólo corresponde al personal administrativo **del régimen laboral del decreto legislativo N° 276**;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 098-2016-GR-JUNIN/PR; y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento, y demás normas conexas;

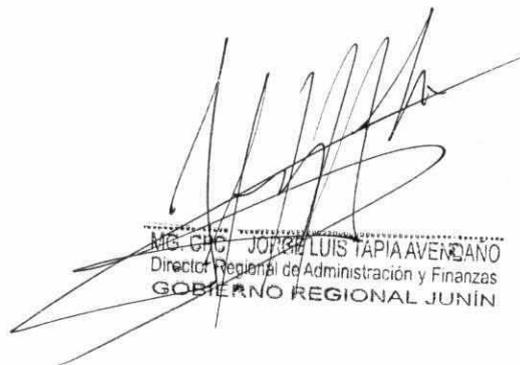
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de nivelación de pago de CAFAE con relación al incentivos laboral que se vienen pagando a los trabajadores del Gobierno Regional Junín Sede, reclamada por **doña FLOR MILAGRO MORALES VELIZ** servidora asistencial (Técnico en Enfermería) de la Red de Salud Satipo, en razón que al personal asistencial del Sector Salud les corresponde la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS) y no el incentivo del CAFAE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, a la Red de Salud Satipo, al legajo personal y a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRAF
SDRH
JDCN/TEC. ADM.


.....
Mg. GRC. JOSÉ LUIS TAPIA AVENDAÑO
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 MAR 2016


.....
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL